



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2020-054

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2020-054

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos. [...]”*;

Que, el Art. 292 ibídem, establece que: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a: seguridad social, banca pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, el Art. 293 de la Norma Fundamental del Ecuador, indica: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. [...]”*;

Que, el Art. 297 de la Carta Magna establece que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Nacional. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el Art. 351, ibídem, determina: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las

universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”*;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”*;

Que, el Art. 20 reformado de la LOES, establece: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.”*;

Que, el Art. 28 reformado ibídem, indica de las fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias lo siguiente: *“[...] Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. [...]”*;

Que, el Art. 36 reformado de la referida Ley señala que: *“Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura*

tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el Art. 77 reformado ibídem establece que: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. [...]”;

Que, el Art. 156 reformado de la LOES que señala que: [...] En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, Art. 159 reformado de la LOES, indica: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, [...]”;

Que, el Art. 161 reformado de la LOES, en relación al carácter no lucrativo de las IES, lo siguiente: “Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. [...]”;

Que, el Art. 5 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre otras disposiciones, estipula que en todas las fases del ciclo presupuestario los presupuestos públicos y todas los recursos públicos se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo;

Que, el Art. 55 del referido Código señala que: “[...] se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.”;

Que, el Art. 56 ibídem establece que: “[...] los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.”;

Que el Art. 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que: “[...] los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Art. 60 del Código referido señala que para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de prioridad se realizará por parte de su máxima autoridad;

Que, el Art. 78 del mismo Código señala que los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística;

Que, el Art. 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. Son egresos permanentes los que se efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos no permanentes se efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos. Por ello, los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital;

Que, el Art. 81 ibídem determina que: “[...] Para garantizar las conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes. [...]”;

Que, el Art. 100 del Código referido señala que cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI). Además dispone que las proformas de las Instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado debe elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo (PNBV), la programación fiscal y las directrices presupuestarias;

Que, el Art. 102 del Código mencionado señala que: “[...] las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.”;

Que, el Art. 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas.”;

Que, el Art. 91 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación a la responsabilidad de la programación y formulación presupuestaria señala: “La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en concordancia con las unidades administrativas y de planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional.”;

Que, la Disposición General Vigésima del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala que “Los saldos presupuestarios

comprometidos de las universidades y escuelas politécnicas públicas, que se generaren por no devengar los recursos de sus presupuestos a la finalización del ejercicio económico, deberán obligatoriamente incorporarse en el ejercicio fiscal siguiente, si existe un compromiso pendiente de pago en el marco de lo establecido en los artículos 116, 117 y 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, este valor se reintegrará a la correspondiente universidad o escuela politécnica por parte del Ministerio de Finanzas con la finalidad de cumplir las obligaciones adquiridas. Se entenderá por saldos presupuestarios comprometidos al valor comprometido no devengado. [...]”;

Que, el Art. Innumerado siguiente al Art. 73 de la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno determina que *“El valor equivalente al IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas, le será asignado en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas. El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de asignación presupuestaria. Los valores equivalentes al IVA pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas serán asignados vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado y el Ministerio de Finanzas los acreditará en la cuenta correspondiente. Los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central.”;*

Que, la Norma Técnica de Presupuesto 2.4.2.3 **PROGRAMACION FINANCIERA DEL GASTO**, dispone que *“La programación financiera del gasto es la previsión periódica de los requerimientos financieros dispuestos para cubrir las obligaciones derivadas del uso de los recursos necesarios para la obtención de los productos finales en términos de bienes y servicios. La programación de la ejecución financiera de los gastos deberá tomar en cuenta la programación física de la utilización de recursos para la consecución de las metas por lo que deberá considerar las etapas de compromiso, contratación de los recursos y devengamiento o recepción de los mismos. [...]”;*

Que la Norma Técnica de Presupuesto 2.4.2.3.1.5 **Responsabilidades**, establece que *“La máxima autoridad, los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario institucional serán los responsables de asegurar el financiamiento de los gastos permanentes y no permanentes necesarios para la gestión de la entidad, durante el ejercicio fiscal vigente y los subsiguientes (gastos en personal, servicios básicos, impuestos, entre otros), antes de contraer nuevas obligaciones. Adicionalmente, deberán mantener en sus archivos la documentación habilitante para la emisión de las certificaciones presupuestarias anuales y plurianuales. El incumplimiento será considerado como una negligencia grave, y por lo tanto, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Preliminar de las Responsabilidades y Sanciones del COPLAFIP.”;*

Que la Norma Técnica de Presupuesto 2.4.2.3.2 **Reconocimiento de fa obligación o devengado**, determina que *“Es el acto administrativo por el que la autoridad competente reconoce una obligación a un tercero como consecuencia de la recepción de los bienes y servicios previamente convenidos o contratados. Una obligación podrá generarse sin la existencia de compromiso previo en cuyo caso procederá su registro de manera simultánea. La obligación causará la afectación definitiva de la asignación presupuestaria y del compromiso en el mismo monto.”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” [...]”;*

Que, el Art. 14 del mismo cuerpo legal, reformado y codificado señalan que: *“Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] o. Aprobar la proforma presupuestaria anual y las modificaciones de los techos presupuestarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]”;*

Que, la Disposición General Segunda del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala que *“El porcentaje destinado a los gastos de funcionamiento administrativo y de personal no docente, no podrá exceder del 35 por ciento del presupuesto total de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, exceptuando el gasto destinado al personal técnico docente y los gastos de inversión para el ejercicio de la docencia, la investigación y la gestión universitaria académica.”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2019-6909 de 8 de agosto de 2019, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Teniente Coronel CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en reemplazo del señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado a partir del 11 de agosto de 2019;

Que, a través de Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación (CES) celebrada el 11 de septiembre de 2019, el Consejo de Educación Superior resolvió, en virtud de las circunstancias excepcionales, que se encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades; y, mediante oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Grad. Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo hasta por 18 meses, a partir del 11 de septiembre de 2019, al Teniente Coronel CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., como Rector;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de 27 de septiembre de 2019, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-087 a través de la cual acoge la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior por la que, en virtud de las circunstancias excepcionales, autoriza que se encargue hasta por 18 meses a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades de la Universidad; así como, el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; mediante el que informa que los señores Trcn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y Trcn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, respectivamente;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-085 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-085 de 13 de septiembre de 2019, el H. Consejo Universitario aprobó el Plan Operativo Anual (POA) y Proforma Presupuestaria 2020;

Que, a través de orden de rectorado ESPE.HCU-OR-2020-001 de 24 de enero de 2020, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2020-001, mediante la cual aprobó la propuesta de Distribución del Presupuesto Institucional 2020;

Que, desde el 2 de marzo de 2020, el Tcm. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, preocupado por la situación de emergencia sanitaria en razón del Coronavirus (COVID-19), el cual llegó al Ecuador, dispuso diferentes acciones a acometer; entre esas, con memorando ESPE-REC-2020-0218-M de 10 de marzo de 2020, se dispone la aplicación del “Plan General de Actuación Frente al Coronavirus (COVID-19) DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE”.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud, declara el Coronavirus (COVID-19) oficialmente como pandemia;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020, publicado en el Registro Oficial (S) No.160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, en cadena nacional de 16 de marzo de 2020, el Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, anunció ciertas medidas de prevención ante la presencia y posible contagio masivo del Coronavirus (COVID-19) en el Ecuador; y a través de Decreto Presidencial No. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus en Ecuador; así como también suspendió el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión; declaró toque de queda; suspendió la jornada presencial de trabajo, entre otras acciones;

Que, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior expide la Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia de COVID-19;

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2020-039 de 6 de abril de 2020, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2020-039, mediante la cual aprobó las medidas y acciones adoptadas por la Universidad, hasta la presente fecha, de acuerdo al informe sobre las medidas planificadas y ejecutadas en el marco del estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 del Consejo de Educación Superior;

Que, mediante Circular No. MEF-VGF-2020-0003-C de 16 de abril de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas emite una serie de disposiciones y restricciones, respecto de los procesos de Talento Humano, ítems presupuestarios para la contratación de bienes y servicios, las cuales son de cumplimiento obligatorio; haciendo énfasis en los procedimientos, autorizaciones y posibles recortes periódicos de presupuesto;

Que, en fecha 1 de mayo de 2020 el Ministerio de Economía y Finanzas realizó la disminución a la Universidad de \$ 5.126.027,30 desglosada de la siguiente manera: \$ 64.668,74 en fuente 1 a la Sede Latacunga y \$ 5.061.358,58 en fuente 3 en la Matriz, en gasto de personal. El recorte implica que del presupuesto codificado inicialmente de \$ 75.144.223,47 se bajó a \$ 70.018.196,17 de los cuales \$ 3.591.953,00 corresponden a fuente 998 (cuenta contable de amortización);

Que, mediante Resolución sobre medidas cautelares No. 34-20-IS/20 de 12 de mayo de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, decidió disponer a las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, así como a las demás autoridades de la función ejecutiva que corresponda, que suspendan y se abstengan de realizar modificaciones presupuestarias que puedan tener un impacto negativo en el presupuesto de las instituciones de educación superior; así como, detener los efectos del oficio circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C, exclusivamente en lo que respecta al aspecto presupuestario de las instituciones de educación superior, hasta que la Corte adopte la decisión de fondo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1053 de 19 de mayo de 2020, el Presidente de la República, Lic. Lenin Moreno Garcés, decretar reformar el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo referente a las jornadas especiales en el sector público;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2020-009 de 2 de junio de 2020, al tratar el primer punto del orden del día conoció el memorando ESPE-UPDI-2020-0559-M de 31 de mayo de 2020, suscrito por el Tcnr. Carlos Estrella Paredes, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, mediante el cual remite el informe ejecutivo desarrollado por el Vicerrectorado Administrativo, Unidad Financiera, Unidad de Talento Humano y la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, respecto al estado actual del presupuesto institucional después de las modificaciones presupuestarias realizadas por efecto del ajuste dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como las recomendaciones para el reinicio de la ejecución presupuestaria 2020; y, una vez analizada la documentación referida y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2020-054, con la votación unánime de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal reformado y codificado, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2020-054, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el primer punto del orden del día, en sesión extraordinaria de 2 de junio de 2020, en el siguiente sentido:

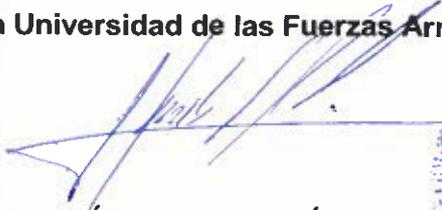
- a. Acoger la recomendación de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional en base al informe desarrollado conjuntamente con el Vicerrectorado Administrativo, la Unidad Financiera y la Unidad de Talento Humano, en el sentido de continuar con el proceso de ejecución del presupuesto con los nuevos techos presupuestarios aprobados y vigentes en gasto corriente para los vicerrectorados y unidades, en función del cumplimiento de las directrices presupuestarias emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas;*
- b. Disponer a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional realice un exhaustivo seguimiento de la ejecución presupuestaria y emita la información necesaria para el consiguiente traspaso de créditos en caso de falta de ejecución de las unidades, que servirá para fondear rubros que puedan ser necesarios durante el presente año fiscal; y,*
- c. En el caso de que la decisión final de la Corte Constitucional sea la devolución de los valores que fueron retirados, se deberá replantear el gasto, sus modificaciones presupuestarias y se podrá cumplir con el Plan Operativo Anual (POA) ajustado y con el Plan Anual de Inversiones (PAI) aprobados por el H. Consejo Universitario antes de la Pandemia Mundial por el Covid-19.”.*

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 5 de junio de 2020.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE


HUMBERTO ANÍBAL PARRA CÁRDENAS, Ph.D.
Teniente Coronel de CSM.



INFORME EJECUTIVO DEL ESTADO ACTUAL DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

El Ministerio de Finanzas mediante Circular No. MEF-VGF-2020-0003-C de 16 de abril de 2020, emite una serie de disposiciones y restricciones, respecto de los procesos de Talento Humano, ítems presupuestarios para la contratación de bienes y servicios, las cuales son de cumplimiento obligatorio; haciendo énfasis en los procedimientos, autorizaciones y posibles recortes periódicos de presupuesto. El señor Coordinador Jurídico de la Universidad, mediante memorando ESPE-UAJR-2020-0475-M de 21 de abril de 2020, menciona a través de criterio jurídico que la Universidad debe dar cumplimiento a las directrices del MEF, mismo es dispuesto por mi Tcrn Rector su cumplimiento.

Con fecha 01 de mayo de 2020 el Ministerio de Finanzas realizó la disminución a la Universidad de \$5.126.027,30, desglosado de la siguiente manera: \$ 64.668,74 en fuente 1 a la Sede Latacunga y \$5.061.358,58 en fuente 3 en la matriz, en gasto de personal. El recorte implica que del presupuesto codificado inicialmente de \$75.144.223,47 se bajó a \$70.018.196,17 de los cuales \$ 3.591.953,00 corresponden a fuente 998 (cuenta contable de amortización).

A la disminución realizada por el MEF, se debe adicionar que se proyecta una caída de los recursos de autogestión de \$7.976.917,00 a \$3.677.481,85, es decir tendríamos una reducción de \$4.299.435,15 en ingresos. En este contexto, el presupuesto para operar en este año ascendería a \$ 65.718.761,02; lo que comparado con el presupuesto inicialmente aprobado para este año el impacto es de \$9.425.462,45.

En lo relacionado con los ítems restringidos, la UPDI conjuntamente con la Unidad de Finanzas revisó con todos los estamentos de la Universidad los rubros que se afectarían, habiéndose determinado los valores que podrían reducirse o dejar de ejecutarse. Estos valores sirvieron para plantear reformas presupuestarias para volver a fondear el grupo 51 de remuneraciones, las cuales fueron aprobadas por el Ministerio de Finanzas conforme lo acordado en la reunión del 7 de mayo de 2020, entre mi Tcrn Rector de la ESPE, el Secretario Nacional de SENESCYT y la señora Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Finanzas (MEF).

A continuación se presenta un cuadro resumen de las modificaciones presupuestarias:

UNIDADES EJECUTORAS	GRUPO	CODIFICADO ABRIL 2020	CODIFICADO A MAYO 2020	DIFERENCIA
SANTO DOMINGO	53	861.516,90	657.076,67	(204.440,23)
SANTO DOMINGO	57	3.400,00	2.400,00	(1.000,00)
SANTO DOMINGO	84	33.550,00	33.550,00	-
TOTAL SANTO DOMINGO		898.466,90	693.026,67	(205.440,23)
LATACUNGA	53	838.243,86	598.371,85	(239.872,01)
LATACUNGA	57	11.029,00	11.029,00	-
TOTAL LATACUNGA		849.272,86	609.400,85	(239.872,01)
IASA 1	53	749.927,84	709.726,50	(40.201,34)
IASA 1	57	4.281,16	4.281,16	-
IASA 1	97	270,00	270,00	-
TOTAL IASA 1		754.479,00	714.277,66	(40.201,34)
MATRIZ	51	50.229.911,00	46.684.166,23	(3.545.744,77)
MATRIZ	53	8.499.397,65	7.423.322,49	(1.076.075,16)
MATRIZ	57	565.527,23	544.228,45	(21.298,78)
MATRIZ	58	920.618,12	917.410,59	(3.207,53)
MATRIZ	84	87.014,16	87.014,16	-
MATRIZ	99	40.398,08	46.210,58	5.812,50
TOTAL MATRIZ		60.342.866,24	55.702.352,50	(4.640.513,74)
TOTAL PRESUPUESTO CORRIENTE		62.845.085,00	57.719.057,68	(5.126.027,32)

*51: Personal, 53: Bienes y servicios de consumo para funcionamiento, 57: Otros gastos corrientes, 58: Transferencias. 84: Bienes de larga duración, 99: Obligaciones de años anteriores.

Entre los rubros que se dejarán de ejecutar están la capacitación de personal administrativo, la reducción al mínimo de pasajes, viáticos, mantenimiento de infraestructura y equipamiento, la nómina del personal docente ocasional está financiada hasta la finalización del periodo académico S1-2020, situación que está en conocimiento de SENESCYT y del MEF. Está garantizado el presupuesto para servicios básicos.

El 6 de mayo de 2020, el CES mediante Resolución No. RPC-SO-012-No.238-2020 incrementa la carga horaria para docentes; al respecto la Universidad emitió la Orden de Rectorado 2020-108-ESPE-a-1 de 15 de mayo de 2020, que resuelve "Art.1. Publicar la Resolución ESPE-CA-RES-2020-058 del Consejo Académico de 15 de mayo de 2020 y su anexo, TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DE CLASES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para el primer período académico SI 2020, con la aplicación de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las IES por el estado de excepción decretado por la pandemia de COVID-19..."; adicionalmente el señor Vicerrector de Docencia mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2020-1540-M de 15 de mayo de 2020, en referencia a la planificación del período académico SI 2020, remite a mi Tcrn Rector, la matriz en la cual constan las renovaciones, cambios de dedicación, desvinculaciones, nuevas contrataciones y reemplazos.

El 19 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República emite el Decreto Ejecutivo N° 1053 respecto de la reducción de horas de trabajo en el sector público con la consiguiente reducción de las remuneraciones, al respecto el señor Rector conformó una Comisión conformada por funcionarios de las áreas jurídica, financiera, de planificación, de asesoría y por representantes de las asociaciones de docentes y empleados de la Universidad. El 26 de mayo, la comisión presentó su informe en donde recomienda: que al ser facultativo el cumplimiento de la mencionada disposición, y que de acuerdo a análisis jurídico existe, la autonomía administrativa y orgánica de la Universidad de acuerdo a lo dispuesto en la LOES; NO acoger la jornada especial diferenciada, determinada en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-117, en función de la existencia de un sustento legal, un sustento presupuestario y un sustento en el análisis de TTHH.

En cuanto al gasto de inversión, éste no ha sido recortado, por el contrario, la Universidad ha obtenido el dictamen favorable de la Secretaria Técnica de Planificación para la inclusión de los valores comprometidos no devengados en el presupuesto de inversión de la Universidad, el cual se utilizará para el cumplimiento de obligaciones y compromisos de años anteriores. En estos momentos, estamos a la espera de la aprobación del Ministerio de Finanzas para la inclusión de los saldos por un valor de \$ 10.667.834,54, y con esta acción poder realizar los procesos que correspondan.

Adicionalmente nos encontramos trabajando con SENESCYT para la inclusión de los proyectos de esta entidad en los cuales la ESPE es coejecutora y en donde existen obligaciones, como es el caso del Plan de Contingencia, Proyecto de Excelencia, Sistema de Nivelación y Desarrollo de contenidos para educación en línea.

Dentro de inversión hasta la presente fecha están en ejecución los programas de becas para docentes, becas para estudiantes (incluidas las becas de conectividad), pago por jubilaciones, proyectos de investigación, proyectos de vinculación y los demás proyectos priorizados por el H. Consejo Universitario. Se está trabajando adicionalmente, en la inclusión de un proyecto para nivelación de carrera financiado desde inversión, y que hasta la presente fecha estamos a la espera de recibir el proyecto legalizado (V. Docencia).

Cualquier modificación al PAI_Plan Anual de Inversiones, programas y proyectos, deberán pasar por las autorizaciones de la STP_Secretaría Técnica de Planificación, conforme las últimas regulaciones emitidas

por dicho organismo, lo que implica procesos rigurosos de revisión y justificación de lo antes mencionado, por tal razón la UPDI recomienda trabajar dentro de los techos priorizados por el HCU para inversión. Adicionalmente aquellos proyectos cuyos compromisos superen el presente año fiscal deberán declararse plurianuales y obtener las certificaciones plurianuales a fin de garantizar su ejecución.

Durante el proceso que enfrentó la Universidad del recorte presupuestario y restricciones en cuanto a contrataciones, se realizó un trabajo coordinado entre todos los estamentos de la Universidad, se mantuvieron reuniones semanales de evaluación, seguimiento y toma de decisiones lideradas desde el Rectorado, a quien permanentemente se le informó de todas las acciones realizadas. Por otro lado, la Unidad de Talento Humano preparó información respecto de las necesidades de recursos para financiar nómina teniendo especial cuidado en el presupuesto de la planta docente de la Universidad.

Durante el proceso de ajuste presupuestario, se prescindió de los servicios de 12 profesionales del área administrativa: 6 profesionales que tenían contratos ocasionales y 6 profesionales por honorarios, específicamente de áreas en donde bajó la actividad como Educación Continua, Posgrados y del Centro de Estudios Estratégicos. Adicionalmente, se prescindió de 27 docentes ocasionales, quedando actualmente 340 docentes con contrato ocasional en toda la Universidad, en este caso el Vicerrectorado de Docencia, realizó y validó el análisis en función de la carga horaria y de las mallas curriculares. *Datos entregados de TTHH.

El Ministerio de Finanzas con Circular No. MEF-VGF-2020-0005-C de 21 de mayo de 2020, por disposición de la Corte Constitucional suspende los efectos del Oficio Circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C de 16 de abril para las Universidades. En este contexto estamos a la espera de la Resolución final de la Corte y de las disposiciones de las autoridades.

RECOMENDACIÓN:

La UPDI se permite recomendar, que la Universidad continúe con el proceso de ejecución del presupuesto con los nuevos techos presupuestarios aprobados y vigentes en gasto corriente para los Vicerrectorados y Unidades; mismos se realizaron en función del cumplimiento de las directrices presupuestarias emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas; previo autorización y validación de las máximas autoridades de la ESPE. De ser viables las recomendaciones, la UPDI realizará un exhaustivo seguimiento de la ejecución presupuestaria y emitirá la información necesaria, para el consiguiente traspaso de créditos en caso de falta de ejecución de las unidades, que servirá para fondear rubros que puedan ser necesarios durante el presente año fiscal.

Para el caso de Inversión, hasta el momento no ha sufrido variaciones, por tal razón se recomienda continuar con todo lo planificado.

Hasta el momento no se conoce el pronunciamiento/resolución de la Corte Constitucional y si bien mediante oficio Circular Nro. MEF-VGF-2020-0005-C se suspende los efectos del oficio Circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C de 16 de abril de 2020, exclusivamente en lo que respecta al aspecto presupuestario de las Instituciones de Educación Superior, hasta que la Corte Constitucional adopte la decisión de fondo correspondiente; considerando:

- Que las reformas presupuestarias planteadas para fondear el grupo 51 de remuneraciones, ya fueron aprobadas por el Ministerio de Finanzas.
- Que los ajustes planteados no impiden el funcionamiento de la Universidad hasta fin de año.
- Que la Universidad requiere ejecutar su presupuesto.
- Que la ESPE, al conocer la problemática mundial, reaccionó rápidamente planteando estrategias a través del levantamiento de tres escenarios (optimista, medio, pesimista), lo que hizo que el impacto sea controlado, y planeado hasta el fin del año fiscal.

El Vicerrectorado Administrativo, Unidad Financiera, Talento Humano y la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, nos permitimos recomendar a usted mi Tcrn, continuar con la planificación expuesta y aprobada, (gasto corriente: cumpliendo con las directrices presupuestarias sin afectar el funcionamiento básico de la ESPE, y gasto de inversión: no ha sufrido variaciones). En caso de que el pronunciamiento y disposición de la Corte Constitucional sea la devolución de los valores que fueron retirados a la Universidad, se deberá replantear el gasto, sus modificaciones presupuestarias, y se podrá cumplir con el POA (Plan Operativo Anual) ajustado y PAI (Plan Anual de Inversiones), aprobados por el HCU antes de la Pandemia; siempre y cuando la proyección de autogestión vuelva a ser la prevista.

Sangolquí, 28 de mayo de 2020.

Elaborado por:

Eco. Gladys Coello (Planificación Presupuestaria) / Ing. Johanna Días (UPDI) / Eco. Ramiro Vasquez (UPDI) Ing. Gabriela Córdova (Financiera) / Ing. Giomara Mahuad (Talento Humano).

Seguimiento y Evaluación:

Ing. Patricia Cerón

Aprobado por:

Tcrn. Carlos M. Estrella P.- Director de la UPDI

Tcrn. Ricardo Sanchez C. - Vicerrector Administrativo